

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

07 JUL 2020

Se reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE TAMAYO CARO, como apoderado judicial del demandado COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la entidad demandada contesto la demanda en tiempo y presento excepciones de mérito.

En cuanto al escrito visible a folio 134/135, por encontrarse precedente la solicitud se ordena integrar el contradictorio con LA SOCIEDAD G360 S.A.S. SOCIEDAD FORZA INMOBILIARIA, EDIFICIO VILLA 90 P.H., para lo cual el accionante deberá notificarlos conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que el Ministerio Publico se pronunció sobre la intervención en el asunto -fl. 63/64-

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 44
Hoy
El Srio. 07 JUL 2020

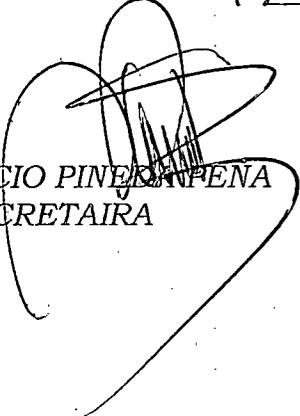
ROCIO PINEDA PEÑA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** **NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón **ESTE PROCESO SE NOTIFICA** por estado No 41 del día **ocho de (8) de julio de 2020**



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA